



RESOLUCION ADMINISTRATIVA AJAM/DJU/RES-ADM/19/2021

La Paz, 31 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo II del Artículo 372 de la norma constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que los Parágrafos I, II y III del Artículo 39 de la citada ley establece que: "I. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...). II. La AJAM se organizará de acuerdo a lo previsto en la presente Ley. III. La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, con rango de Directora Ejecutiva Nacional o Director Ejecutivo Nacional, que ejercerá la representación institucional, y las Directoras o Directores Departamentales o Regionales de Minas, serán designadas o designados por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Suprema".

Que el inciso a) del Artículo 40 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgía establece como una atribución de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) la de: "Administrar el Registro Minero, Catastro y Cuadriculado Minero, a través de una dirección especializada".

Que el del Artículo 41 de la citada Ley, establece que son atribuciones de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero: "a) Elaborar y administrar el Catastro y Cuadriculado Minero. by Llevar el Registro Minero. c) Publicar la Gaceta Nacional Minera. d) Cobrar y controlar el pago de la patente minera. e) Revisar, complementar y/o modificar la Base de Datos Grafica y Alfanumérica, de las áreas mineras por pertenencias que hubiesen concluido el catastro minero, en los casos en que se encuentre diferencias en los datos técnicos, previa resolución emitida por la AJAM a solicitud de los titulares del derecho. f) Ejercer las demás atribuciones que determine la norma de reorganización de la AJAM, con sujeción a la presente Ley."

Que mediante Decreto Supremo N° 2200 de fecha 3 de diciembre de 2014, establece la estructura organizacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

OFICINA NACIONAL calle Andres Munoz N° 2564 (zona Sopocacho Telf. (591 ° 2 – 422838 Eax (591 ° 2157784 AJAM
LA PAZ – BENI – PANDO
Plaza Adela Zamudio
est; Armaza N= 20 (200a Sopocachi)
La Paz , Tell dax (S91) 12 4236/98

POTOSI - CHUQUISACA av Universitaria N° 64 (Potovi) Tell /fax (591 - 2 - 6246198

ORURO

Calle Adolfo Mier N 994,
intre Washington y Camachio
Telf ifax 1591 - 2 5253750

AJAM COCHABAMBA Ste Salamanca, esq. canza edif CK N. 625, terpino Telf fax. (501 - 4.509496 AJAM SANTA CRUZ av Chercas N° 1217 entre Tery 2do Apillo AJAM TUPIZA - TARIJA
as Vaturene (Nacilo
N= 327, es o Osa) Alfaso Ala Ceo
frente a la Plazuela Ciorca
Teff das 1591 - 2 63442/a2





Que el Artículo 2 del citado Decreto establece que: "(...) I. La AJAM está compuesta por los siguientes niveles de organización: a. Nivel Ejecutivo: Dirección Ejecutiva Nacional de la AJAM; b. Nivel de Apoyo: Dirección Administrativa Financiera y Dirección Jurídica; c. Nivel Técnico Operativo: Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero y Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional; d. Nivel Desconcentrado: Direcciones Departamentales y Regionales. II. La AJAM no contará en su estructura organizacional con un Directorio".

Que mediante Resolución Ministerial N° 267/2014 de 7 de noviembre de 2014, se aprueba el "Manual de Organización de Funciones de la AJAM", estableciendo entre sus funciones específicas de la Dirección Ejecutiva Nacional como Máxima Autoridad Ejecutiva la de: "a) Ejercer la administración y representación legal de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y demás disposiciones legales vigentes. b) Dirigir a la AJAM en todas sus actividades administrativas, financiaras, legales, reglamentarias y técnico operativas especializadas en el marco de la misión institucional y atribuciones para la entidad (...) k) Generar lineamientos institucionales para la correcta dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado".

Que mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/4/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, fue aprobado la Metodología de Cálculo, para la determinación de los precios de los productos y servicios que presta la AJAM y aprueba el Catalogo de Servicios y Productos de la AJAM, así como el procedimiento y requisitos para la atención y el cobro del servicio.

Que mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/2/2018 de fecha 19 de enero de 2018, en su Disposición Primera fue aprobado la modificación del Anexo II del Catálogo de Servicios y Productos de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y en su Disposición Segunda aprobó el "Manual de Procedimiento para la Emisión del Servicio de Certificado de Constancia de Pago de Patente Minera".

Que mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/5/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, fue aprobado la metodología de cálculo para la determinación de los precios de los nuevos servicios que presta la AJAM, la modificación del Catalogo de Servicios y Productos, los criterios de actualización anual para la metodología de cálculo de los nuevos servicios, entre otros.

Que en ese contexto, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero ha elaborado un "Manual de Procedimientos de Prestación de Servicios de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero" que en su contenido describirá el procedimiento de atención respecto del Catálogo de Servicios y Productos de la AJAM aprobados mediante Resoluciones Administrativas AJAM/DJU/RES-ADM/4/2017 de 24 de febrero de 2017, AJAM/DJU/RES-ADM/2/2018 de 19 de enero de 2018 y AJAM/DJU/RES-ADM/5/2020 de fecha 12 de marzo de 2020. Sin embargo, en lo que corresponde al "Manual de Procedimiento para la Emisión del Servicio de Certificado de Constancia de Patente Minera" aprobado por Disposición Segunda de la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/2/2018 de fecha 19 de enero de 2018, se evidencia que el mismo se encuentra contenido en los nuevos procedimientos y modificaciones a implantarse, por lo que corresponde dejar sin efecto únicamente la Disposición Segunda de la citada resolución para no afectar la eficacia de las otras disposiciones.







Que mediante Resolución Suprema N° 27407 de 13 de enero de 2021 el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designa como Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera a la Dra. Brenda Lafuente Fernández.

Que mediante Informe AJAM/DCCM/EPPM/INF/ESA/29/2021 de 27 de mayo de 2021, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero justifica técnicamente que: "(...) se ha determinado que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), tiene la necesidad de aprobar un Manual de Procedimientos de Prestación de Servicios de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, que en su contenido describa la atención a los Actores productivos Mineros, los servicios más oportunos, con controles de seguridad que se deben tener al momento de la prestación de los servicios de cartografía, planos definitivos, planos catastrales y relaciones planimétricas, servicios de geodesia, topografía de campo y emisión de certificados, siendo importante aprobar los procedimientos de "Servicios de la Dirección de Catastro y Cuadrícula Minera" mediante un sistema computarizado. En este sentido, se ha hecho un análisis sobre los procedimientos actuales y se propone reducir los siguientes tiempos de atención al Actor Productivo Minero:

GRUPO	DE:	A:
Grupo 1 Planos y Mapas	7 dias	3 dias
Grupo 2 Certificados de Atención Inmediata que se emiten en Plataforma de Atención a los APMs	7 días	30 minutos
Grupo 3 Certificados de Registro Minero	7 días	3 días
Grupo 4 Planos Definitivos	7 dias	3 días
Grupo 5 Servicios de Geodesia y Topografia de Campo	Tiempo según el trabajo especializ	ado que se requiera

(...) Para ello, se propone implementar un Manual de procedimientos de Prestación de Servicios de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, que consta de 14 artículos y un Anexo de la Guía de Usuario de Sistema Informáticos, con el objeto de brindar una herramienta técnica administrativa que permitan la gestión de los servicios otorgados por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero (DCCM) de manera oportuna y con las medidas de seguridad apropiadas, procurando un servicio agilizado, oportuno y de calidad a los Actores Productivos Mineros. El citado Informe concluye que: "(...) existe la pertinencia técnica para aprobar el "Manual de Procedimientos de Prestación de Servicios de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero" y se recomienda remitir a la Unidad de Planificación para su análisis y validación y posterior remisión a la Dirección Jurídica para su elaboración de Informe Legal y Resolución Administrativa que apruebe el Manual".

Que mediante Informe AJAM/DESP/JEF-GES/INF/RQT/014/2021 de 31 de mayo de 2021, el Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión Institucional concluye que: "En virtud a la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, que instituye los principios en los que se sustenta la aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, entre ellos el "Principio de Formalización", que establece, que todos los productos del SOA: Manual de Procesos, Procedimientos y Manual de Organización, tienen que ser puestos por escrito y aprobados mediante





resolución interna para que tengan validez; se concluye que la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero de la AJAM, en coordinación y con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación y Gestión Institucional; en cumplimiento al instructivo AJAM/DEN/BNF/INST/19/2021, de fecha 3 de mayo de 2021, dentro los plazos establecidos elaboró y culminó los correspondientes Manuales de Procedimientos de Prestación de Servicios, que permitirán a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero funcionar de manera correcta, ágil, transparente y oportuna; instrumentos donde se establecen los estamentos, políticas, normas, vías, rutas y todo aquello concerniente a la gestión de la organización institucional,; los mismos fueron elaborados en el marco de la "Guía Técnica para la Elaboración de Manual de Procesos y Procedimientos" de la AJAM. Se encuentran de manera en su estructura y justificación técnica, mencionados en el Informe AJAM/DCCM/EPPMINF/ESA/29/2021 y sus anexos, que constan todo el Manual de Procedimientos de Prestación de Servicios". Conforme al cumplimiento de la normativa vigente y a lo analizado, revisado y comprobado por la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, se concluye que la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, procedió a elaborar los Manuales de Procedimientos de Prestación de Servicios de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, considerando la misma factible y viable para su implementación y que los mismos ameritan ser aprobados mediante resolución expresa para su eficacia y validez".

Que por Informe Jurídico AJAM/DJU/INFLEG/186/2021 de 31 de mayo de 2021. la Dirección Jurídica, concluye que: "1. La Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero ha remitido a esta Dirección Jurídica la propuesta del "Manual de Procedimientos de Prestación de Servicios de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero" con el objeto de establecer un procedimiento, brindando una herramienta técnica administrativa que permitan la gestión de los servicios otorgados por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero (DCCM) de manera oportuna y con las medidas de seguridad apropiadas, procurando un servicio agilizado, oportuno y de calidad a los Actores Productivos Mineros. 2. El "Proyecto de Manual de Procedimientos de Prestación de Servicios de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero" nos permitirá comprender mejor el funcionamiento de manera ordenada y concisa de los procesos y procedimientos optimizando tiempos y otorgando mayor seguridad jurídica y un servicio de calidad en el tiempo de entrega de los documentos en el Grupo 1 Planos y Mapas, Grupo 2 Certificado de Constancia de Pago de Patente Minera, Grupo 3 Certificado de Registro Minero, Grupo 4 Planos Definitivos y Grupo 5 Servicios de Geodesia y Topografía de Campo. Asimismo, los Técnicos de Plataforma brindarán asesoramiento sobre los servicios que figuran en el Catálogo de Servicios y Requisitos de la AJAM, previa prestación de los servicios. Igualmente los Técnicos de Plataforma de Atención, estarán debidamente identificados y designados en el marco de la normativa interna vigente en la Entidad. 3. La implementación del Manual reflejará estrictamente la información que se obtiene de la base de datos de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, base de información proporcionada por la UTIC-AJAM, de esta manera lograría una mayor eficiencia y eficacia en la atención a los Actores Productivos Mineros, reduciendo el tiempo y cumpliendo con los estándares técnicos óptimos de simplificación de los trámites, de esta manera encontrándose la propuesta normativa justificada jurídicamente su procedencia y no vulnerando ninguna norma. 4. Finalmente de conformidad al Parágrafo I del Artículo 30 de la Ley N°535, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) se constituye en una entidad autárquica con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, asimismo de manera concordante el Manual de Organización de Funciones de la AJAM, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 267 de 7 de noviembre de 2014, establece como funciones específicas de la Directora Ejecutiva la de dirigir a la AJAM en todas las actividades administrativas, financieras, legales, reglamentarias y técnico operativas especializadas, siendo procedente la aprobación del Manual a través de la emisión de una Resolución Administrativa suscrita por la MAE".

OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf 1591 12 - 422838 Ess 1591 12157784

AJAM
LA PAZ - BENI -PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq: Armaza N° 70 (zona Sopocashi)
La Paz , Telf Jiaz (S91 + 2-423098)

POTOSÍ - CHUQUISACA av Universitaria N° 64 (Potosi) Telf Max (591 - 2 - 6246198 AJAM ORURO Calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf:/fav. [591 - 2-5253756 AJAM
COCHABAMBA

lle Salamaca, esq. Lanza,
edd. CIC N: 625, Ter pisso
edf. fax: 1521.1.4.500426.

AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217. ordre Ler y Zdo Anito AJAM TUPIZA - TARIJA av Saturnino Munilo N° 527, esq. Oscai Alfano (frente a la Piazuela Civica)





POR TANTO:

La Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el "Manual de Procedimiento de Prestación de Servicios de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero" y los anexos adjuntos, que se constituyen en parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Se aprueba el Informe Técnico AJAM/DCCM/EPPM/INF/ESA/29/2021 de 27 de mayo de 2021 de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero; Informe AJAM/DESP/JEF-GES/INF/RQT/14/2021 de 31 de mayo de 2021 de la Unidad de Planificación y Gestión institucional e Informe Jurídico N° AJAM/DJU/INFLEG/186/2021 de 31 de mayo de 2021 de la Dirección Jurídica.

TERCERO. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la página Web de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

CUARTO.- La Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero queda encargada de la implementación, ejecución y publicación de la presente Resolución.

QUINTO. - Se deja sin efecto la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa AJAM/DJU/AL/RES-ADM/2/2018 de fecha 19 de enero de 2018.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz 2564 (zona Sopocachi) felf.: (591.); 2 – 422838

Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ – BENI –PANDO
Piaza Adela Zamudio
essi Armaza N=70 (zona Sopocachi)
La Paz , Telf-faz (S91-) 2-423098

Ph D Brenda Lafnevie Fernand Directora ejecutiva nacional

> POTOSI - CHUQUISACA ay Universitana N° 64 (Potosi) Teif /fax (591-) 2- 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
htte Wishington y Camacho
Teit/fax: (591-) 2:5253756

AJAM COCHABAMBA ille Salumanca esg Eana edif (ICN: 625, Ler piso AJAM
SANTA CRUZ
av Charcas N° 1217
entre 1er y 2do Anillo

AJAM TUPIZA - TARIJA av. Šatumno Menilo N° 327, esig Oscar Alfaro (frente a la Plazueli Civica) Telf, fax 1591 > 2 6344282